



Providencia, Isla, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00093-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Achellis Emiliano Howard Steele
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0199-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*, el Despacho convocará a la Audiencia inicial prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 *ejusdem*, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la Litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibídem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán en este proveído. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- CÍTESE y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante, a los señores **LORINDA WEBSTER CUTBORT, ELVINA WEBSTER ARCHBOLD, RUIZ BROWN WEBSTER, MATRICIA ARCHBOLD DE WEBSTER, LORENZO STEELE ARCHBOLD, HERNANDEZ BROWN HAWKINS y MARGARITA BROWN HAWKINS**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso.

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA

2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



2.2.2.- CÍTESE y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante, a los señores **CECILIO HOY, TATIANA HOY, RUIZ BROWN y MARGARITA BROWN**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

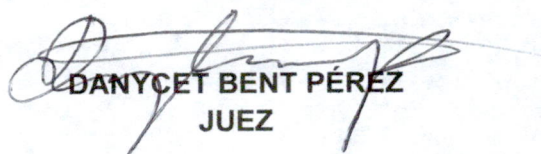
2.3.1- INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decrétese el interrogatorio del señor **ACHELLIS EMILIANO HOWARD STEELE**, -demandante, y a la señora **JESUSITA ROSITA HOY ARIAS** – opositores, Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. – NÓMBRESE al señor **HAROLD MENDOZA PELUFO**, como perito agrimensor para esta diligencia.

QUINTO. - Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ